



Secretaria de Hacienda

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO

NOTIFICA POR AVISO

Resolución No. 1214 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo

A los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) la Oficina de Rentas Departamentales de la Gobernación del Putumayo en aplicación de lo dispuesto por el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional procede a notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 1214 Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo.			
Asunto	Imposición de Sanción Administrativa.			
Fecha de Expedición	27 de octubre de 2017			
Expedida por	El Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo			
	Eliana Andrea Pineda Preciado C.C. 1.116.255.837			

El 09 de noviembre de 2017 se remitió copia de la resolución número 1214 mediante la cual se impuso sanción administrativa por evasión al impuesto al consumo, a la dirección indicada en el acta de incautación suscrita por la sancionada. Mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que él envió identificado con numero 3009192433 fue devuelto con anotación Dirección Desconocida.

Por tal razón se informa de la sanción contenida en la resolución número 1214 a ELIANA ANDREA PINEDO PRECIADO identificada con Cedula de Ciudadanía 1.116.255.837 a través del presente aviso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad de la señora ELIANA ANDREA PINEDA PRECIADO identificada con cedula de ciudadanía 1.116.255.837, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal: 860001 Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 103 Página Web: <u>www.putumayo.gov.co</u>







Secretaria de Hacienda

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto."

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del 28 de noviembre de 2017 en la página web www.putumayo.gov.co // atención al usuario // Notificaciones, Autos y Edictos; y en la Cartelera del primer piso de la Gobernación del Putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa.

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución No. 1214

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 29 de noviembre de 2017 a las 8:00 am por el término de cinc<u>o</u> (5) días hábiles.

Firma Responsable de la Fijacon:

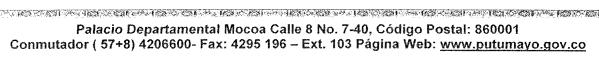
Mery Adriana Salas Rodriguez

Certifico que el Presente aviso se retira el 05 de Diciembre de 2017 a las 5:00 pm.

Firma Responsable Desfijación:

Mery Adriana Salas Rodriguez.

Elaboró	Luis Miguel Astudillo Diaz	Secretaria de Hacienda	Judicante Oficina de Rentas	
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Universitaria Especializada en Rentas	











RESOLUCIÓN No.1 2 14

"Por medio de la cual se impone una sanción Administrativa por contravención al régimen de Rentas del Departamento del Putumayo".

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo			
SECRETARIA	Hacienda			
DEPENDENCIA	Rentas Departamentales			
ASUNTO	Proceso de Reconocimiento Avalúa			
LUGAR DE LA DILIGENCIA	Decomiso Directo de los Bienes MOCOA			
PRESUNTO CONTRAVENTOR	ELIANA ANDREA PINEDA PRECIADO			
IDENTIFICACION	C.C. 1.116.255.837			
DIRECCIÓN	Carrera 5ª. Con Calle 7ª, Ño. 4 63, Segundo Piso. Mocoa (P)			

La SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2005, 223 de 1995 y sus Decretos, Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional, y demás normas concordantes.

ASUNTO OBJETO DE LA DECISIÓN

El despacho de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Putumayo Procede a definir la situación jurídica de los productos puestos en situación de aprehensión mediante acta No. SRD-039–2017, por la presunta infracción a las normas Departamentales de conformidad a lo dispuesto por la ley 1762 de 2015.

I. HECHOS:

PRIMERO: El día 03 de julio de 2017 mediante operativo de control, registro y verificación de antecedentes a vehículos y personas realizados por el Departamento de Policía del Putumayo se incautó mercancía de cigarrillos al señor JEON ENRIQUE SUANCHA CABRERA.

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 360001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 - Ext. 129 Pagina Web: <u>www.putumayo.gov.co</u>





Secretaría de Hacienda Departamental

SEGUNDC: El acta de incautación del operativo fue remitida a la Oficina de Rectas del Departamento del Putumayo mediante oficio No Numero S-2017-00208/DEPUY SETRA CUADRANTE VIA Nº 1 MOCOA.

TERCERO: Con base en el oficio allegado se diligencio acta de aprehensión NO. SRD-039-2017 del 03/07/2017, con base en las facturas anexas al acta de incautación se determina en calidad de propietaria la señora ELIANA ANDREA, PINEDA PRECIADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.837, siende así se dispone la se apreliensión de los siguientes productos por infracción a las normas de orden departamental

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	AVALUÓ V/U.	VALOR TOTAL
2400	Botella	Cerveza Corona 355 ml	\$5.000	\$12.000.000
				VALOR TOTAL \$12.000.000
				376,66 UVT

CUARTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1762 de 2015, se procedió a elaborar alta de aprehensión, por cuanto en el momento del operativo los productos gravados con el impuesto al consumo, no se encuentran respaldados por la respectiva tornaguía para ingresar al Departamento, y no acreditan su origen, adecuándose la conducta en lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2141 de 1996 en este caso numerales 1 y 7; en la misma diligencia se llevó a cabo la notificación personal del procedimiento otorgando al presunto infractor copia de acía de incautación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

a. Competencia

La ley 223 del 1995 establece lo siguiente:

All'ICULO 200 Y 222. APREHENSIONES Y DECOMISOS. Los departamentos y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán

Palacio Lepartamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 – Ext. 129 Pagina Web: <u>www.putumayo.gov.co</u>





Secretaría de Hacienda Departamental

aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sometidos a los impuestos al consumo de qué trata este capítulo que no acrediten el paga del impuesto, o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables.

b. Causal invocada y soporte Normativo.

Para la aprehensión y decomiso se contempla lo estipulado por el decreto reglamentario 2141 de 1996, y sus respectivos numerales de los cuales se aplican los

ARTÍCULO 25.- Aprehensiones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1) "Quando los transportadores de productos gravados con impuestos al consumo no exhiban ante las autoridades competentas la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen"

7) "Cuando no se demuestre el ingreso legal de las merancías a la

respectiva entidad territorial".

Toda vez que el presunto infractor de los productos no aporto la documentación que permita su movilización en el Departamento ni demostró el origen legal de los mismos, como soporte se tiene de referencia el acta de incautación allegada por la Policía del Putumayo y el acta de aprehensión diligenciada a partir de ésta.

c. Sanciones:

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO 14. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impresto al

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 - Ext. 129 Pagina Web: www.putumayo.gov.co





Secretaría de Hacienda Departamental

consuma, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) Decomiso de la mercancía;
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Sus ensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

d. Procedimiento.

En cuanto al procedimiento la ley 1762 de 2015 en su capítulo II artículo 23 establece el procedimiento administrativo cuando la cuantía de la mercancía aprehendida sea igual o inferior a 456 UVT, dichas disposición normativa menciona:

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA MERCANCÍAS CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O INFERIOR A 456 UVT. Cuando las autoridades de fiscalización de los departamentos o del Distrito Capital de Bogotá encuentren productos sometidos al impuesto al consumo de qué trata la Ley 223 de 1995 que tengan un valor inferior o igual a cuatrocienta se cincuenta y seis (456) UVT, y no se acredite el pago del impuesto, procederal de inmediato a su aprehensión.

Dentro de la misma diligencia de aprehensión, el transportador de la mercancía deberá aportar los documentos requeridos por el funcionario competente que demuestren el pago del impuesto. De no aportarse tales documentos se proferirá el acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso directo de los bienes.

En esa misma acta podrá imponerse la sanción de multa correspondiente y la sanción de cierre temporal del establecimiento de comercio, cuando a ello hubiere lugar.

El acta de la diligencia es una decisión de fondo y contra la misma procede únicamente el recurso de reconsideración

III. DECISION

En mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente proceso auministrativo de decomiso bajo los principios de contradicción, opertunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido 'proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales:

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001







RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL DECOMISO DIRECTO a favor del Departamento del Putumayo los productos discriminados en el ordinal tercero de la acápite de hechos de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la ley 1762 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la responsabilidad de la señora ELIANA ANDREA PINEDA PRECIADO identificada con cedula de ciudadanía 1.116.255 837, por fraude a las rentas Departamentales del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar de propiedad del Departamento del Putumayo Los productos relacionados en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad lo previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional y concordantes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los DOS (02) meses siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, si lo considera pertinente.

ARTICULO SÉXTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, proceder a la destrucción del producto.

27 acr 2017 Dada en Mocoa, a los () de

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

EDWIN GIOVANNY BARRA VALLEJO Segretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Luis Miguel Astudillo Díaz Judicante-SHD

Revisó: MERY ADRIANA SALAS - Profesional Especializado de Rentas

Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Codigo Postal: 860001

Conmutador (57+8) 4206600- Fax: 4295 196 - Ext. 129 Pagina Web: www.putumayo.gov.co